

CORNARE Número de Expediente: 200210164

NÚMERO RADICADO: 131-0139-2019

Sede o Regional: Regional Valles de San Nicolás

Tipo de documento: ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...

Fecha: 15/02/2019 **Hora:** 14:53:11.45... **Folios:** 4

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cúencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

1- Que mediante Resolución 131-0696 del 25 de junio de 2018, la Corporación **RENOVO** y **OTORGO CONCESION** de **AGUAS SUPERFICIALES** a los señores **FEDERICO TORO BOTERO** y **MONICA URREA JIMENEZ**, identificados con cédulas de ciudadanía números 70.552.924 y 42.894.189 respectivamente, bajo las siguientes características:

Nombre del Predio:	Vereda:	FMI:	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
Guayacanes	El Tablazo	020-57512	-75°	27'	49,09"	06°	09'	08,17"	2.322
Punto de captación N°: 1								1	
Nombre Fuente:	Fuente El Estoraque	Usos	Coordenadas de la Fuente						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			-75°	28'	6,81"	06°	09'	33,30"	2.184
Usos								Caudal (L/s.)	
1		DOMESTICO							0,050
2		PECUARIO							0,018
3		RIEGO							0,034
4		RECREATIVO							0,005
Total caudal a otorgar de la Fuente 0,107 L/s (caudal de diseño)									
CAUDAL TOTAL A OTORGAR								0.107 L/s	

1.1. Que en la mencionada Resolución se requirió a los señores **FEDERICO TORO BOTERO** y **MONICA URREA JIMENEZ**, para que dieran cumplimiento entre otras a las siguientes obligaciones: *i) Implementar en la fuente El Estoraque, el diseño de la obra de captación y control de caudal entregado por Cornare, ii) Implementar bebederos para el ganado, dotado con flotador y iii) Tramitar permiso de vertimientos.*

2. Que mediante escrito radicado 131-6130 del 30 de julio de 2018, la señora **MELISSA SALAZAR VELASQUEZ**, en calidad de apoderada del señor **FEDERICO TORO BOTERO**, identificada con la T.P 262.612 del C.S.J presentó recurso de reposición contra el artículo primero de la Resolución 131-0696 del 25 de junio de 2018, que mediante auto 131-0820 del 10 de agosto de 2018, la Corporación abrió a periodo Probatorio y ordeno a la Unidad de Trámites Ambientales de La Regional Valles de San Nicolás, la práctica de la prueba documental consistente en la evaluación

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/cgi/Apoyd/GestioAmbientalsocialAnexos

Vigente desde: Nov-01-14

F-GJ-165/V.01

técnica del escrito con radicado 131-6130 del 30 de julio de 2018, emitir concepto sobre las apreciaciones técnicas realizadas por la recurrente y Visita técnica al predio.

3. Que mediante Resolución 131-1434 del 28 de diciembre de 2018, la Corporación adopto no resolver de plano el recurso interpuesto, hasta tanto Planeación Municipal emita concepto de usos del suelo, en el cual se informe si la actividad a desarrollar (Construcción de dos viviendas) es permitida.

4. Que mediante radicado 112-4667 del 17 de diciembre de 2018, la Oficina de Planeación Municipal allego el concepto de usos del suelo, para predio con FMI 020-57512

5- Que en atención al radicado 112-4667-2018, se generó el informe técnico con radicado 131-2564 del 28 de diciembre de 2018, el cual concluyo lo siguiente.

4- CONCLUSIONES

4.1 Dado que en el predio se proyecta construir dos viviendas más y que se abastecerán de la fuente la hospitala y concepto de norma urbanística y uso de suelo, está permitida la construcción, se puede otorgar una caudal de 0.027 L/s de la fuente mencionada, para consumo humano quedando un caudal total de 0.134L/S de ambas fuentes.

4.2 El cálculo de los caudales otorgados mediante Informe Técnico 131-1092 de junio 13 de 2018 y Resolución 131-0696 de junio 25 de 2018, se realizó con base en los Módulos de Consumo adoptados por CORNARE mediante Resolución 112-2316 de junio 21 de 2012, al igual que el caudal a otorgar de la fuente la hospitala que es para consumo humano, con un módulo de 120litros por persona día y 10 personas por cada vivienda.

4.3 Es posible otorgar de la fuente la hospitala para uso doméstico, toda vez que el concepto de uso de suelo permite la construcción de dos viviendas unifamiliares en este predio.

4.4 Las fuentes El Estoraque y La Hospitala presentan buena oferta hídrica para abastecer las necesidades del predio y cuentan con buena cobertura vegetal consistente en vegetación nativa.

CONSIDERACIONES GENERALES

Es necesario señalar que la finalidad esencial del recurso de reposición, según lo establece el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no es otra distinta que la que el funcionario de la administración que tomó una decisión administrativa, la aclare, modifique o revoque, con lo cual se da la oportunidad para que ésta enmiende, aclare, modifique o corrija un error, o los posibles errores que se hayan podido presentar en el acto administrativo por ella expedido, en ejercicio de sus funciones.

Que para que se pueda proponer el recurso de reposición, el mismo acto administrativo que tomó la decisión deberá expresar los recursos que proceden contra dicho acto administrativo y dentro del término legal tal y como quedó consagrado en el artículo decimosexto de la recurrida resolución 131-0696-2018.

Que la Ley 1437 de 2011 en su Artículo 76, establece que los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

ARTÍCULO SEGUNDO. MODIFICAR el artículo de primero la Resolución No. 131-0696 del 25 de junio de 2018, para que en adelante se entienda así:

ARTICULO PRIMERO. RENOVAR y OTORGAR CONCESION de AGUAS SUPERFICIALES a los señores **FEDERICO TORO BOTERO** y **MONICA URREA JIMENEZ**, identificados con cédulas de ciudadanía números 70.552.924 y 42.894.189 respectivamente, bajo las siguientes características

Nombre del predio: Guayacanes	Vereda El Tablazo	FMI:	020-57512	Coordenadas del predio					
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z
				-075°	27'	49,09"	06°	09'	08,17"
Punto de captación N°: 1				1					
Nombre Fuente:	Fuente El Estoraque			Coordenadas de la Fuente					
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z
				-75°	28'	6,81"	06°	09'	33,30"
Usos				Caudal (L/s.)					
1	DOMESTICO			0,050					
	PECUARIO			0,018					
	RIEGO			0,034					
	RECREATIVO			0,005					
Total caudal a otorgar de la Fuente				0.107 L/seg (caudal de diseño)					
CAUDAL TOTAL A OTORGAR FUENTE LA ESTORAQUE				0.107					
Nombre del predio: Guayacanes	Vereda El Tablazo	FMI:	020-57512	Coordenadas del predio					
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z
				-075°	27'	49,09"	06°	09'	08,17"
Punto de captación N°: 2									
Nombre Fuente:	Fuente La Hospitala			Coordenadas de la Fuente					
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z
				-75°	28'	06,1"	06°	09'	32,2"
Usos				Caudal					
1	DOMESTICO 20 personas (2 viviendas)			0,027					
Total caudal a otorgar de la Fuente La Hospitala				0,027 l/seg (caudal de diseño)					
CAUDAL TOTAL A OTORGAR				0.027 L/seg.					
CAUDAL TOTAL A OTORGAR AMBAS FUENTES				0,134					

ARTICULO TERCERO. INFORMAR al señor **FEDERICO TORO BOTERO**, a través de su apoderada la señora **MELISSA SALAZAR VELASQUEZ**, que los demás artículos, condiciones y obligaciones dadas en la Resolución N°. 131-0696 del 25 de junio de 2018, continuarán vigentes.

ARTICULO CUARTO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a la apoderada la señora **MELISSA SALAZAR VELASQUEZ**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos estipulados en la mencionada Ley.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente providencia no procede ningún recurso en la vía gubernativa por ser un acto de trámite, conforme lo establece el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. PUBLICAR el presente Acto Administrativo a través de la página web de la Corporación www.cornare.gov.co, conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Valles de San Nicolás

ato mar
Expediente: 20.02.10164

Proyectó: abogados L Garzon y P. Úsuga Z.

Etapas: Resuelve recurso de reposición.

Fecha: 14/02/2019

